



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,  
DECRETO DE PRUEBAS-

Fecha	10 de febrero de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 025
-------	-----------------------	------	------	------	-------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00131
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							DEDISON BERLEI DAVID RIVERA						
Cédula de ciudadanía							72'004.061						
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							NATALIA BOTERO MANCO						
Tarjeta Profesional							172.735 del C. S. de la J.						
DATOS DEMANDADA NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S.													
Representante legal							CARLOS ANDRÉS CANO GAMBOA						
Cédula de ciudadanía							15'876.428.						
DATOS APODERADA DEMANDADA													
Nombres y apellidos							MARÍA PAZ VIDAL BALLESTEROS						
Tarjeta Profesional							311.557 del C. S. de la J.						
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA													
Se reconoce personería a la <b>Dra. MARÍA PAZ VIDAL BALLESTEROS</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063'158.926 de Loricá y tarjeta profesional No. 311.557 del CSJ. para apoderar a <b>Nutrimentos Súper S.A.S.</b> en sustitución del <b>Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ</b> quien ha aportado vía internet memorial en tal sentido.													
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Dedison Berlei David Puerta en calidad de demandante, la abogada Natalia Botero Manco en calidad de apoderada del demandante, el señor Carlos Andres Cano en calidad de representante legal de la sociedad demandada y la abogada María Paz Vidal Ballesteros en calidad de apoderada de Nutrimentos Super S.A.S.													
CONCILIACIÓN													
No hay ánimo conciliatorio.													
Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en <b>Estrados</b> .													

### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el libelo de réplica que milita en el expediente, NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S., a folios 98-99 propone como previa, la de PRESCRIPCIÓN.

La excepción previa de prescripción de NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S, se resolverá de fondo.

En cuanto a las demás excepciones, todas ellas son de fondo, por lo que serán resueltas al momento de emitir sentencia.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Requiere a los apoderados para que informen algo sobre este tema del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

**LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Si entre el demandante como trabajador y la demandada como empleadora existió una relación laboral, con determinación de extremos, de la forma de terminación de trabajo, salario; Se deberá definir si se causaron prestaciones salariales y sociales y vacaciones que estén insolutas a cargo de la presunta empleadora, si hubo ausencia de pago de auxilio de cesantías y de prestaciones sociales y salariales finales para definir si proceden indemnizaciones de los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST e/o indexación.

Si la demandada en la pretendida calidad de empleadora debió afiliarse al demandante al sistema pensional y pagar aportes y cuáles serían las consecuencias de no haberse realizado.

Se corre traslado a las partes sobre la fijación del litigio.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### DECRETO DE PRUEBAS

#### Parte Demandante

- **Documental.** fls. 14 a 56 del expediente.
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones testimoniales de Carlos Alberto Rodríguez Patiño, José Luis Patiño, José Hernando Cataño Bustamante, Armando de Jesús Pineda Barrientos.
- **Interrogatorio de Parte.** Al representante legal de **NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S.**
  
- **Parte Demandada – NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S.**
- **Documental.** fls. 108 a 175 del expediente.
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Marixa del Pilar Pérez Alcaraz, Rosmary Marín García, Lucinda Inés Avalos, Luz Karina Posada Pérez.
- **Interrogatorio de Parte.** Al demandante **Dedison Berlei David Rivera.**
  
- **De oficio Artículos 54 y 48 del CPTSS.**
- Se decreta requerir a la demandada para que informe detalladamente todo pago realizado al actor, mes a mes, en todo tiempo, por todo concepto que lo haya sido, identificando valores, fechas de pagos, modos de pagos, período de causaciones, etc.
- Se decreta requerir al demandante para que aporte historial de afiliaciones y pagos de aportes al sistema de seguridad social integral.
- Se decreta requerir al Ministerio Del Trabajo, al Grupo Territorial De Antioquia. Grupo Resolución

De Conflictos –Conciliaciones para que informe todo lo referente a la solicitud del señor **DÉDISON BERLEI DAVID RIVERA** identificado con la C.C. Nro. 72'004.061 referida a celebrar audiencia de conciliación con la sociedad **NUTRIMENTOS SÚPER S.A.S.**, gestiones y resultados de citaciones para la audiencia y soportes.

- Testimonios de Máber Calle y Lucidia Grajales. Se requiere a la parte demandada para que aporte las ubicaciones de estas personas y las conduzca a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta información debe ser allegada dentro de los 2 meses siguientes a esta audiencia.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

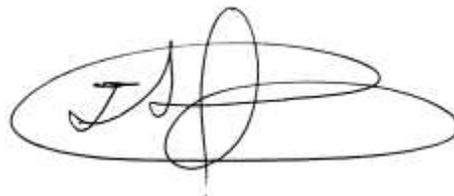
Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **JUNIO 29 DEL AÑO 2022 9:30 AM.**

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**

**Secretario**

**ANEXOS**

**Link del video de la audiencia**

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbYc7nW2oNhFmCNbZkoyjdQBDOQjAdho\\_WjY0a7KpMTW8Q?e=alUhef](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbYc7nW2oNhFmCNbZkoyjdQBDOQjAdho_WjY0a7KpMTW8Q?e=alUhef)